MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NO. 02709 DE 1996

(AGOSTO 8)

Por el cual se expide un acto administrativo

LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legalesque le confiere la Ley 9 de 1979, el Decreto 614 de 1984, la Ley 10 de 1990 y el Decreto 1295 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 614 de 1984, corresponde al Ministerio de Salud determinar los requisitos minimos que debe cumplir el personal calificado en Salud Ocupacional, tanto a nivel científico como técnico, con el fin de propender por la calidad en la prestación de los servicios en el area, e impulsar el desarrollo de la Salud Ocupacional en el país.

Que de conformidad con la Resolución 1016 de 1989, expedidas por los Ministerios de Salud y Trabajo y Seguridad Social, los requisitos minimos para las personas naturales o jurídicas que oferten servicios de Salud Ocupacional, se acreditarán mediante la respectiva autorización impartida por la autoridad competente y de acuerdo con la legislación vigente.

Que corresponde al Ministerio de Salud, delegar en las Direcciones Seccionales y Locales de Salud, las funciones de licenciamiento, vigilancia y control de los servicios de Salud Ocupacional.

Que con base en la Resolución 18575 del 26 de Diciembre de 1989, fueron acreditadas algunas personas como calificadas en Salud Ocupacional o en una de sus ramas, por el Comité Nacional de Salud Ocupacional, concediendoles la respectiva licencia.

Que estas personas requieren de sus licencias para continuar desarrollando sus actividades en esta area, sin que se haya previsto la renovación o sustitución de las mismas en la normatividad vigente.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.

Delegar en las Direcciones Seccionales o Locales de Salud, la función de renovar o sustituír las licencias de Salud Ocupacional que fueron otorgadas por el Ministerio de Salud de conformidad con los requisitos establecidos en los literales b, c, y e del artículo tercero y el artículo cuarto de la Resolución 18575 del 26 de Diciembre de 1989.

ARTICULO 2o.

El único requisito para la renovación o sustitución de estas licencias será la presentación de la licencia anterior y el recibo de pago correspondiente.

ARTICULO 3o.

Estas licencias son de carácter personal e intransferible, tendrán una vigencia de 10 años y validez en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4o.

Cada Dirección Seccional o Local de Salud, podrá adoptar la tarifa que fije la respectiva Asamblea Departamental o Consejo Distrital o Municipal para la expedición de las licencias a que se refiere esta Resolución, la cual en ningún caso poda exeder el valor de un salario minimo legal mensual vigente.

ARTICULO 5o.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, el 8 de agosto de 1.996

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA TERESA FORERO DE SAADE

Ministra de Salud

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

CANCILLERÍA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN